

# Bolívar PRIMERO

## GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

**Nº 0576**

**"Por la cual se NIEGA una reliquidación de la pensión de jubilación a MARGARITA JOSEFINA PEREIRA HERRERA"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2021-PENS-018937 FECHA DE 29/09/2021, el (a) señor (A) MARGARITA JOSEFINA PEREIRA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.129.358, solicitó una RELIQUIDACION DE LA PENSION JUBILACION, como docente con Vinculación: NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION del docente MARGARITA JOSEFINA PEREIRA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.129.358,

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2108412 fecha de 29/12/2021, devolvió el expediente de la docente MARGARITA JOSEFINA PEREIRA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.129.358, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

"mediante radicado 2021-pens-018937 se solicita nuevamente ajuste a la reliquidación de la pensión de jubilación, el cual no procede de toda vez que la secretaria en el proyecto de resolución establece como valor para el factor prima de navidad es decir inferior al valor ya reconocido en ajuste a la reliquidación por lo cual no es procedente por favorabilidad y el factor asignación básica el promedio. De acuerdo a lo anterior no procede el reconocimiento de la prestación, toda vez que no se evidencia aumento o variación en los factores salariales.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud Reliquidación de la Pensión de Jubilación, basada en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION, del docente: MARGARITA JOSEFINA PEREIRA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.129.358, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 MAR 2023

*Verónica Monterrosa Torres*  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE  
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: MIRO ANDRES BELEÑO BELLIO  
Director de Planta y Establecimientos  
Educativos

Elaboró: VIARLEY PEÑA REYES  
FPSM  
*V.P.R.*

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.